



PROVINCIA SANTO DOMINGO

Ayuntamiento Santo Domingo Este

Año de la Mesa Municipal para la Seguridad Ciudadana y los Servicios del 9-1-1 en Santo Domingo Este.

Resolución No.27-14.

Considerando: Que la Constitución de la República, establece que el Distrito Nacional, los municipios y los Distrito Municipales, constituyen la base del sistema político administrativo local; son personas jurídicas de derecho público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijados de manera expresa por la ley sujetos al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por la constitución de las leyes.

Considerando: Que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

Considerando: Que el ayuntamiento es el órgano del gobierno del municipio y está constituido por dos órganos de gestión complementarios, uno normativo, reglamentario y de fiscalización que se denominará Concejo Municipal, y estará integrado por los regidores/as, y un órgano ejecutivo o sindicatura que será ejercido por el sindico/a, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones y estarán interrelacionados en virtud de las atribuciones, competencia y obligaciones que les confiere la Constitución de la República y la presente ley.

Considerando: Que dentro del marco de la autonomía que los caracteriza, los Ayuntamientos Municipales y del Distrito Nacional, pueden ejercer las competencias, atribuciones y los servicios que les son inherentes.

Considerando: Que el ayuntamiento de Santo Domingo Este, como gobierno local debe garantizar y promover el bienestar social y económico, así como la prestación de servicios eficientes a todos los munícipes de su demarcación.

Considerando: Que la limpieza de la ciudad, el ornato público, el cuidado y mantenimiento del medio ambiente es un compromiso ineludible que se impone a cada servidor público; ya que estamos ante un pedimento de orden público, que debe ser acogida

-Sigue al Dorso-



-Viene del Adverso-

por la Sala Capitular, a los fines de actuar en forma responsable ante la ciudadanía y cuidar por la salud ciudadana y la higiene del Municipio Santo Domingo Este;-

Considerando: Que en la medida en que se eleva la calidad de los servicios públicos, se contribuye a consolidar las instituciones y a fortalecer el Estado Dominicano, promoviendo de esta manera la consolidación de la democracia y la elevación de la credibilidad de la misma.

Considerando: Que en fecha 02 de octubre de 2014, fue apoderada una Comisión Especial de la solicitud de Proyecto de Convenio de Servicios a suscribirse entre la Empresa Lajun Corporation, S.A. y el Ayuntamiento Santo Domingo Este.

Considerando: Que la Comisión Especial, después de haber realizado un estudio ponderado del expediente formulado por el Alcalde de fecha 2 de octubre de 2014, propone que al honorable Concejo Municipal que apruebe la solicitud de Proyecto de Convenio de Servicios a suscribirse entre la Empresa Lajun Corporation, S.A. y el Ayuntamiento Santo Domingo Este.

Considerando: Que la Alcaldía y la Empresa Lajun Corporation, S.A., tienen como propósito crear un vínculo que permita el depósito de los desechos sólidos en el vertedero de Duquesa, por parte del Ayuntamiento Santo Domingo Este, como usuario de este vertedero, el cual está bajo la administración de la referida empresa.

Considerando: Que los artículos 52 y 60 de la Ley No.176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, cuyos artículos, de forma y manera combinada le otorgan potestad al Concejo Municipal de autorizar acciones encaminadas al mejoramiento de los servicios y la calidad de vida de sus munícipes.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley 163-01, que crea la Provincia de Santo Domingo.-

Vista: La Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios.

Vista: La Ley No.64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Vista: La solicitud hecha por la Alcaldía, de fecha 12 de marzo de 2013.

Vista: El apoderamiento por parte de la Presidencia del Concejo Municipal, de fecha 2 de octubre del 2014.

-Sigue al Dorso-



-Viene del Adverso-



El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;

RESUELVE:

Primero: Aprobar, como al efecto **aprueba**, a la Alcaldía Municipal a firmar el Convenio de servicios a suscribirse entre la Empresa Lajun Corporation, S.A., y el Ayuntamiento Santo Domingo, conforme al contrato descrito a continuación:

CONVENIO DE COLABORACION PARA LA GESTION SUSTENTABLE DEL RELLENO SANITARIO DE DUQUESA

Entre: **EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO SANTO DOMINGO ESTE**, Entidad Autónoma del Estado, Constituida y Funcionando de conformidad con la **Ley No. 176-07**, de fecha 17 de Julio de 2007, con su domicilio en esta ciudad, y oficinas principales en la carretera mella. Km. 7 ½ nos. 522 y 524, casi esquina Calle La Pelona, Municipio Santo Domingo Este, **Provincia Santo Domingo, R. D.**, debidamente representado por el Señor Alcalde, **LIC. JUAN DE LO SANTOS**, dominicano, Mayor de Edad, Funcionario Municipal, Portador de la Cédula de Identidad personal y Electoral No.001-1332831-4, y quien en lo que sigue se denominara **EL AYUNTAMIENTO y/o LA PRIMERA PARTE**.

Y de la otra parte **LAJUN CORPORATION, S.A.**, Sociedad comercial organizada según las leyes de la República Dominicana, con su domicilio en esta ciudad y oficina debidamente representada por su Presidente **SR. JOSÉ LÓPEZ**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0555375-4, quien en lo adelante ase denominara **LAJUN y/o LA SEGUNDA PARTE**:

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que el Concejo Municipal Mediante Resolución No. **33/08**, autoriza al Señor Alcalde **LIC. JUAN DE LOS SANTOS**, a firmar un contrato con la Compañía **LAJUN CORPORATION, S.A.**, a los fines de continuar depositando los Desechos Sólidos que produce nuestro Municipio, en el Relleno Sanitario de Duquesa.

CONSIDERANDO: A que de conformidad con la **Ley No.176-07** del Distrito Nacional y los Municipios, los Ayuntamientos poseen autonomía administrativa y la capacidad jurídica para contraer obligaciones en las formas y condiciones que se establecen.

CONSIDERANDO: Que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que

-Sigue al Dorso-



-Viene del Adverso-



le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

CONSIDERANDO: Que los Municipios y el Distrito Nacional constituyen las entidades básicas del territorio, en donde la comunidad ejerce todas sus actividades, estando representada por sus ayuntamientos, que como gobiernos locales que son, deben garantizar y promover el bienestar social, económico y la prestación de servicios eficientes a todos los municipios.

CONSIDERANDO: Que fruto de la división territorial del Distrito Nacional, pautada por la Ley No.163-01, de fecha 16 de octubre de 2001, se creo la provincia Santo Domingo la cual luego de las modificaciones instauradas por la Ley No.64-05, de fecha 31 de enero de 2005, esta conformada por los Municipios de Santo Domingo Este, Santo Domingo Oeste, Santo Domingo Norte, Boca Chica, Guerra, Pedro Brand y Los Alcarrizos.

CONSIDERANDO: Que el Relleno Sanitario de Duquesa (en lo adelante Duquesa) ofrece el servicio intermunicipal de disposición final de desechos sólidos, al Distrito Nacional y a los municipios de la Provincia Santo Domingo, en cuya zona metropolitana reside aproximadamente el 30% de la población urbana del país.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento de Santo Domingo Norte, a quien territorialmente le corresponde la administración de Duquesa, otorgo la operación del mismo a LAJUN, quien resulto adjudicataria por el Ayuntamiento de Santo Domingo Norte del convenio de administración de Duquesa en fecha 01 de marzo de 2007.

CONSIDERANDO: Que en vista de lo antes expuesto LAJUN ostenta la calidad legal para administrar las operaciones de Duquesa y a acordar con los usuarios del mismo la contraprestación económica por servicios de recepción y disposición final de los desechos sólidos del Distrito Nacional, de la Provincia de Santo Domingo y sus Municipios.

CONSIDERANDO: Que el objetivo fundamental de la operación del Relleno Sanitario de Duquesa es mantener la calidad de vida medio ambiental de la población urbana y la salud de los habitantes de la Provincia de Santo Domingo y el Distrito Nacional y que por lo tanto, el servicio de disposición final posee un alto interés público.

CONSIDERANDO: Que en la República Dominicana existe un conjunto de normas ambientales que establecen los estándares de calidad del medio ambiente en lo relativo a:

-Sigue al Dorso-



-Viene del Adverso-



es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

CONSIDERANDO: Que los Municipios y el Distrito Nacional constituyen las entidades básicas del territorio, en donde la comunidad ejerce todas sus actividades, estando representada por sus ayuntamientos, que como gobiernos locales que son, deben garantizar y promover el bienestar social, económico y la prestación de servicios eficientes a todos los municipios.

CONSIDERANDO: Que fruto de la división territorial del Distrito Nacional, pautada por la Ley No.163-01, de fecha 16 de octubre de 2001, se creo la provincia Santo Domingo la cual luego de las modificaciones instauradas por la Ley No.64-05, de fecha 31 de enero de 2005, esta conformada por los Municipios de Santo Domingo Este, Santo Domingo Oeste, Santo Domingo Norte, Boca Chica, Guerra, Pedro Brand y Los Alcarrizos.

CONSIDERANDO: Que el Relleno Sanitario de Duquesa (en lo adelante Duquesa) ofrece el servicio intermunicipal de disposición final de desechos sólidos, al Distrito Nacional y a los municipios de la Provincia Santo Domingo, en cuya zona metropolitana reside aproximadamente el 30% de la población urbana del país.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento de Santo Domingo Norte, a quien territorialmente le corresponde la administración de Duquesa, otorgo la operación del mismo a LAJUN, quien resulto adjudicataria por el Ayuntamiento de Santo Domingo Norte del convenio de administración de Duquesa en fecha 01 de marzo de 2007.

CONSIDERANDO: Que en vista de lo antes expuesto LAJUN ostenta la calidad legal para administrar las operaciones de Duquesa y a acordar con los usuarios del mismo la contraprestación económica por servicios de recepción y disposición final de los desechos sólidos del Distrito Nacional, de la Provincia de Santo Domingo y sus Municipios.

CONSIDERANDO: Que el objetivo fundamental de la operación del Relleno Sanitario de Duquesa es mantener la calidad de vida medio ambiental de la población urbana y la salud de los habitantes de la Provincia de Santo Domingo y el Distrito Nacional y que por lo tanto, el servicio de disposición final posee un alto interés público.

CONSIDERANDO: Que en la República Dominicana existe un conjunto de normas ambientales que establecen los estándares de calidad del medio ambiente en lo relativo a:

-Sigue al Dorso-





-Viene del Adverso-



TERCERO: Acuerdan además que la contribución financiera del **AYUNTAMIENTO** en su calidad de usuario de Duquesa, se hará mediante pagos mensuales directos a **LAJUN** por parte de la Tesorería Nacional, para lo cual el **AYUNTAMIENTO** autoriza a la Tesorería Nacional a descontarle y a pagar mensual y directamente a **LAJUN** las sumas relativas al costo de los servicios ofrecidos por **LAJUN** al **AYUNTAMIENTO**.

CUARTO: Costo de los Servicios y Adecuación del Mismo. EL **AYUNTAMIENTO** reconoce que los costos operacionales de **DUQUESA** oscilan entre US\$6.30 Y US\$6.37 por tonelada de residuo sólido y en la actualidad el **AYUNTAMIENTO** solo paga el valor de **US\$1.64** por tonelada.

QUINTO: En vista del reconocimiento anterior y en aras de cooperar con la correcta operación técnica, financiera y ambiental de Duquesa, el **AYUNTAMIENTO** acepta pagarle a **LAJUN** la suma mensual de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS CON 00/100 (RDS\$2,500,000.00)** por el servicio de recepción de los desechos del **AYUNTAMIENTO** en Duquesa, con lo cual estaría pagando **US\$2.41** por tonelada depositada. Asimismo el **AYUNTAMIENTO** acuerda que la suma antes indicada deberá pagarla retroactivamente a partir del veinte y ocho de febrero de 2013.

SEXTO: EL AYUNTAMIENTO se compromete a pagar **TRES MILLONES DE PESOS CON 00/100 (RDS\$3,000,000.00)** por los servicios ofrecidos por lo cual estaría pagando **US\$4.44** por tonelada depositada.

SEPTIMO: Las partes acuerdan que anualmente la dirección de Aseo Urbano conjuntamente con **LAJUN** deberá evaluar los costos operacionales de Duquesa y las partes procederán a realizar los ajustes necesarios a la tarifa del servicio ofrecido por **LAJUN** al **AYUNTAMIENTO**, en aras de garantizar la sostenibilidad de las operaciones de Duquesa. Asimismo, el **AYUNTAMIENTO**, reconoce que **LAJUN** podrá solicitar la evaluación de los costos operacionales de Duquesa y la posterior adecuación de los mismos siempre que se haya producido un aumento si los costos operacionales de Duquesa sobrepasaren los **US\$8.00** por toneladas el costo del servicio mensual deberá ser aumentado previo acuerdo entre las partes de la proporción del incremento.

OCTAVO. Compromisos de Lajún. Lajún se compromete a remitir al **AYUNTAMIENTO**, un informe relativo al balance técnico, ambiental y físico (tonelaje depositado) de sus operaciones y las constancias del pago de las contribuciones provenientes del Ayuntamiento.

NOVENO: Debido a la prioridad del servicio de aseo urbano para la zona metropolitana de la provincia de Santo Domingo, **LAJUN** se compromete a ofrecer al **AYUNTAMIENTO** el servicio de recepción de disposición final de desechos los siete (7) días de la semana con horario de lunes a sábado de 7:00 A.M. A 10.00 P.M. y los domingo de 7: 00 A.M a 6:00 P.M.

-Sigue al Dorso-



-Viene del Adverso-

DECIMO: LAJUN se compromete a operar y a recibir los desechos generados por el **AYUNTAMIENTO** con el más alto nivel de calidad y eficiencia y en cumplimiento con los estándares ambientales vigentes en la República Dominicana.



Disposiciones Generales.

DECIMO PRIMERO: Validación del Convenio. Las Partes Acuerdan que el presente Convenio, tendrá que ser evaluado por la Sala Capitular del **AYUNTAMIENTO**, para lo cual el **AYUNTAMIENTO** se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para que este sea evaluado y ratificado por la misma en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir de la suscripción del presente convenio.

DECIMO SEGUNDO: Vigencia y Duración del Convenio. El presente Convenio entrara en plena vigencia técnica y operativa una vez éste sea ratificado por la Sala Capitular del **AYUNTAMIENTO**, y tendrá una vigencia de tres (03) años, plazo que podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo entre las partes por igual periodo de tiempo.

DECIMO TERCERO: EL AYUNTAMIENTO garantiza a **LAJUN** que depositará los residuos sólidos de su Municipio en el Relleno Sanitario de Duquesa por un período mínimo de tres (03) años Prorrogable a partir de la fecha de esta Resolución y firma del Contrato.

DECIMO CUARTO: EL AYUNTAMIENTO da aquiescencia a las medidas y proyectos implementados y a ser implementados por **LAJUN** en relación a la modernización del Vertedero Duquesa y a la producción de energía y reciclamiento de los residuos sólidos, así como a las medidas implementadas regularmente en la operación de Duquesa.

DECIMO QUINTO: TERMINACION. El presente Convenio terminará en cualquiera de los siguientes casos.

- a) La llegada de la fecha de término del Convenio sin que se haya renovado el mismo;
- b) La fecha en que interviniera un laudo o decisión arbitral, o alternativamente, una sentencia con autoridad de la cosa Juzgada dictada por un tribunal competente, pronunciando la terminación del Convenio;
- b) El incumplimiento de las obligaciones de pago del **AYUNTAMIENTO** a **LAJUN** o el incumplimiento de los compromisos asumidos por **LAJUN** en los numerales 8, 9 y 10 del presente Convenio.

DECIMO SEXTO: Efectos de la Terminación Anticipada al resolverse el presente Convenio todas las cantidades entonces debidas y pendientes de pago por el **AYUNTAMIENTO A LAJUN**, serán inmediatamente debidas y pagaderas con carácter

-Sigue al Dorso-



-Viene del Adverso-



inmediato. Si el Convenio es terminado sin justa causa, la parte terminante deberá indemnizar a la otra por los daños y perjuicios causados por su injusta terminación.

DECIMO SEPTIMO: Naturaleza del vínculo entre las partes. Las partes aceptan y reconocen que el presente Convenio no establece una relación de subordinación laboral bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana, entre el **AYUNTAMIENTO Y LAJUN** o los empleados de éste. Las Partes acuerdan liberarse por este medio de toda demanda laboral que se intentare en contra de la otra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Convenio.

DECIMO OCTAVO: Las partes reconocen que suscriben el presente Convenio manteniendo su independencia laboral y declaran que entre ellas no existe vínculo alguno de dependencia o subordinación. En consecuencia, cada parte será responsable civilmente por los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas, las opiniones, actividades o trabajos realizados por ella en ocasión de la ejecución de las obligaciones que pone a su cargo el presente Convenio y por tanto liberará a la otra parte de cualquier litigio o demanda ocasionada por lo antes mencionado.

DECIMO NOVENO: Confidencialidad. Las partes acuerdan que cualquier información recibida durante la vigencia del presente Convenio, concomitante a asuntos técnicos, financieros u operacionales de alguna de las Partes contratantes, será tratado con absoluta discreción y no podrá ser revelada, salvo en los casos previstos en el Convenio, a otras firmas u otras organizaciones durante la vida del presente Convenio y por un periodo de cinco (5) años contados a partir de la terminación del mismo.

VIGÉSIMO: Todos los actos necesarios. Cada una de las partes aquí implicadas dará rápidamente todos los pasos y hará todos los actos necesarios que estén bajo su cargo, como además instrumentara y realizara todos los documentos, actos y diligencias que puedan ser requeridos para dar efecto a este Convenio.

VIGÉSIMO PRIMERO: Ley Aplicable. Las Partes acuerdan que el presente convenio será regido por las leyes de la República Dominicana, la cual será la ley aplicable en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. Las Partes aceptan todas las estipulaciones contenidas en este Convenio y para todo lo no previsto en él se remiten al derecho común dominicano.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes que suscriben el presente Convenio y otra para ser notificada a la Tesorería Nacional, en Santo Domingo Este, Capital de la República Dominicana, a los _____ () días del mes de _____ del año dos mil catorce (2014).

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-

Por el Ayuntamiento Santo Domingo Este:

Por Lajun Corporación, S.A.:

LIC. JUAN C. DE LOS SANTOS GÓMEZ
Alcalde ASDE

SR. JOSE LOPEZ.
Presidente

Yo, _____, Abogado-Notario Público de los del número del Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. _____ Matrícula No. _____ certifico y doy fe: Que las firmas que anteceden de los señores **JUAN DE LOS SANTOS** y **EL SR. JOSE LOPEZ**, de generales que constan, fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los firmantes, personas a quienes doy fe de conocer y quienes me han declarado que esa es la firma que acostumbran a usar en todos los actos de su vida. En Santo Domingo Este, República Dominicana, a los _____ () días del mes de _____ del año dos mil catorce (2014).

ABOGADO-NOTARIO.

Segundo: Remitir, como al efecto **remite**, la presente Resolución a la administración de este Honorable Ayuntamiento, para los fines de ejecución.

Dada en la Sala de Sesiones **Dr. Ignacio Martínez H**, del Palacio Municipal **Dr. José Francisco Peña Gómez**, del Ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los dos (02) días del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014).


LIC. EDITA SANDOVAL CARELA
Presidenta del Concejo Municipal
Ayuntamiento Santo Domingo Este


LICDA. ADALGISA GERMAN MARRERO
Secretaria del Concejo Municipal
Ayuntamiento Santo Domingo Este.